

INE/CG408/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR, EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, ASÍ COMO AL C. DARÍO VERA QUINTERO, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

El uno de junio de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja promovida por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual denuncia a la coalición “Va por Tamaulipas” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al C. Darío Vera Quintero, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se

transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, por lo que se transcribirá los hechos denunciados:

“(…)

HECHOS

- 1. En la siguiente narración de hechos vamos a especificar únicamente las ligas de internet en donde se está haciendo campaña política sin la presencia del candidato CESAR VERASTEGUI a través de su operador JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO TAMAULIPAS, a través de su representante o líder GUADALUPE GONZALEZ GALVÁN en donde a través de diferentes eventos y actos políticos entregan a nombre del candidato, diferentes tipos de dádivas de las que se encuentran prohibidas por la ley electoral puesto que se pueden considerar como compra y coacción del voto, asimismo en las siguientes publicaciones podremos apreciar como de una forma maquinada y constante se ha venido violentando la ley a través de diferentes eventos sin candidato en donde aprovechándose del hambre y necesidad del pueblo tamaulipeco los mueven a través de pequeñas dádivas consistentes en despensas e insumos del hogar, podremos apreciar prácticas políticas deleznable de compra y coacción del voto a partir del lucro con el hambre y la necesidad de los sectores más pobres de nuestra población.*

*La práctica que vemos más concurrente en estas publicaciones son precisamente las de El juego de lotería en donde ha sido la forma recurrente que han encontrado durante esta campaña de 2022 para poder hacer entrega de dádivas y de materiales prohibidos por la ley electoral a fin de coaccionar y comprar el voto de las personas haciéndoles participar en un evento no registrado ni regulado por la unidad técnica de fiscalización, eventos donde no participe su candidato, pero que lo más importante es que juntan a un grupo de 50 o 60 personas y todos ellos se ponen a jugar lotería, al final todos se llevan premios durante el juego como despensa o utensilios de cocina y para poder ganar la lotería deben de gritar la frase **“BUENA CON TRUKO”**. Lo cual es una forma de violencia psicológica, emocional que afecta a la dignidad de las personas y la concepción de la política como forma democrática de cambiar la realidad social, y más bien pareciera que es una forma en donde él que tiene más puede venir a arraigar las prácticas sociales de intercambio de dádivas por un voto.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**

De igual forma durante las siguientes fotografías y ligas de internet de la red social Facebook perteneciente al operador político denunciado podremos apreciar que cómo (sic) consideran que no son los candidatos o que se hace una campaña sin candidatos estos no están obligados cumplir con la legislación y por ello es que no pueden estar repartiendo despensas, medicamentos, balones de fútbol y trofeos a nombre del propio candidato, incluso pidiéndole a la gente que diga frases de reconocimiento hacia su candidato para poder ser acreedores a los premios consistentes hasta en 1 kg de frijol para poder saciar el hambre de un día de una población lastimada por una forma de Gobierno con visión neoliberal y meramente comercial.

En las publicaciones que estaremos presentando a continuación a través de las ligas de internet y de las fotografías , podremos apreciar los rostros de personas menores de edad que estuvieron como participantes acompañando a sus padres de familia en diferentes eventos al momento de la entrega de dádivas, así sin haber puesto los cuidados y precauciones que establece la ley de la materia expusieron las fotografías de menores aun cuando eran actos de proselitismo político y que en la cabeza de las notas así están catalogados, pero aún más importante señalar es que durante estas notas fueron etiquetadas a la página oficial de César el truco Verástegui, por lo que el candidato de la coalición tuvo oportunidad de verificar en sus redes sociales todas las publicaciones que lo etiquetaban y por consecuencia estaba notificado y avisado de estas publicaciones sin que se haya deslindado de ninguna.

*Es así que la denuncia que presentamos es sobre el siguiente perfil o usuario de la red social Facebook de un periodista y figura pública llamado Darío Vera Quintana quién su especialidad han sido las **dadivas de material y equipo deportivo a diferentes grupos sociales y equipos de fútbol antes y durante la campaña***

<https://web.facebook.com/darioveraq>

Las siguientes son las violaciones a la ley que se aprecian a simple vista de la revisión de sus redes sociales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**

morena
La esperanza de México

**COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

UBICACIÓN O LIGA	TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	FECHAS Y ACTOS VIOLATORIOS
https://www.facebook.com/darlovecao/posts/pfbid0V413RNbmszwLd5nRFXUcDHTDsy5zclAas1KjEDaVemvGFhr96jRUCaFoV3aQ	<p>Hoy arrancamos en Abasco llevando el mensaje del amigo de los deportistas César "Truko" Verástegui y también beneficios, porque como siempre lo he dicho, no hay mejor manera de demostrar que haciendo las cosas.</p> <p>Somos un gran equipo que con resultados demuestra las ganas que tiene de servir a nuestros deportistas.</p> <p>Como se lo digo a futbolistas, beisbolistas, corredores, basquetbolistas, voleibolistas y a todos los deportistas del estado: si alguien me comprueba que en esta campaña ha habido un candidato que haya apoyado más al deporte que el Truko... ¡yo renuncio!</p> <p>Así de seguro estoy que será también como gobernador, firme, decidido y siempre al lado de nuestros deportistas.</p> <p>#ETTrukoEsHacerEquipo</p>	 FOTO 1  FOTO 2	<p>28 DE MAYO 2022</p> <p>DADIVAS Y EXPOSICIÓN DE MENORES</p>
https://www.facebook.com/darlovecao/posts/pfbid02F5W8Box5L16g7sjeAsKyuP3y5L7as5PNC6TzVYKozu5P-hxgKAbPaEaEwbcz3T8H	<p>Si alguien ha apoyado y promovido el deporte en esta campaña es quien será el gobernador amigo de los deportistas: César "Truko" Verástegui.</p> <p>Deportivo Rangel, Soccer Training y la Universidad de Seguridad y Justicia le</p>	 FOTO 1	<p>27 DE MAYO 2022</p> <p>DADIVAS Y EXPOSICIÓN DE MENORES</p>

morena
La esperanza de México

**COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

	<p>dicen ¡¡ a defender Tamaulipas este próximo 5 de junio.</p> <p>#ETTrukoEsHacerEquipo</p>	 FOTO 2	
https://www.facebook.com/darlovecao/posts/pfbid029K7D2KvT1U(Yoh1jstMMfU9wC5y13CmBieLCo1N8va5ero3VVMeBxeUpk15kE8)	<p>Gracias a la familia de la Liga Universitaria de Fútbol por hacernos partícipes de su gran fiesta inaugural, en donde además de premiar a los campeones se le rindió un justo homenaje a Don Gregorio Vazquez, amante de este deporte y ejemplo para muchos.</p> <p>Mi reconocimiento a Mario González por su liderazgo y capacidad de organización; gracias a la afición por su cálido recibimiento y mi exhorto a que juntos defendamos la posibilidad de seguir disfrutando en paz y armonía la convivencia a través del deporte.</p> <p>Con César "Truko" Verástegui vamos a hacer de Tamaulipas tierra de campeones.</p> <p>#ETTrukoEsHacerEquipo</p>		<p>26 DE MAYO 2022</p> <p>EXPOSICIÓN DE MENORES</p>
https://www.facebook.com/darlovecao/posts/pfbid0H3xw1527D4RBah1Stu99aFvng77Vf39z8Bz2pbicahf1BB4doUS8gUS1GATn79l	<p>La Escuela de Fútbol Pachuca del profesor Mario Alberto Coronado Hernández, uno de los mejores descubridores y formadores de talento en Tamaulipas, levanta la mano a favor del proyecto del que será, el gobernador amigo de los deportistas: César "Truko" Verástegui.</p> <p>Padres y madres de estos talentosos pequeños, coinciden que tenemos que</p>	 FOTO 1	<p>25 DE MAYO 2022</p> <p>DADIVAS Y EXPOSICIÓN DE MENORES</p>

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

	<p>seguir trabajando para defender su derecho a salir a las canchas con la certeza de que viven en una tierra que protege a su gente. El próximo 5 de junio, juntos vamos a manifestarnos en las urnas para hacer de Tamaulipas tierra de campeones. #ElTrukoEsHacerEquipo</p>		
<p>https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbidDMWzY7dFDoYd6ZNSqtuvCksuKQVnkgGWYHoTfKvlp88YisyQ7ThapSQK1bM1rTeal</p>	<p>Tenemos que defender a nuestros niños, niñas y jóvenes, su derecho a la práctica del deporte, del sano esparcimiento, que puedan salir a disfrutar de los espacios de recreación en Paz y tranquilidad, con la única preocupación de ganar su partido o hacer mejor su entrenamiento. No podemos dar marcha atrás al avance que hemos tenido en la recuperación de espacios públicos, ese es el objetivo de César "Truko" Verástegui, que todos podamos seguir disfrutando del derecho más sagrado que tenemos en esta vida: la libertad. Gracias a los padres de familia de la escuela Chivas Victoria FC en especial a mi amigo Eduardo Rivera por sumarse a este proyecto que hace compromiso con los deportistas de Tamaulipas y habla con hechos, no con promesas.</p>	 	<p>24 DE MAYO 2022 EXPOSICIÓN DE MENORES Y DADIVAS</p>

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

	<p>Juntos, ¡vamos a ganar! #TrukoGobernador #ElTrukoEsHacerEquipo</p>		
<p>https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid02bho72ch6UwKQhJt8Mh4dF7ommkfSznLzhXhQnl3caCgGAeMnZCH8X3amgDngvfi</p>	<p>¡Arriba la López!  Llevamos el mensaje de César "Truko" Verástegui a los hogares de las familias de mi barrio querido en donde nos confirman que... ¡vamos a ganar! #ElTrukoEsHacerEquipo</p>		<p>23 DE MAYO 2022 EXPOSICIÓN DE MENORES</p>
<p>https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid032XCDVY7aZ22N1tTEKt1SwW9LEQVvqYsIPSS9J8D3sp8yRndACie6mAa7xXcZYKFI</p>	<p>Felicidades al Deportivo Cruz por su campeonato de Copa en la Liga de la Unidad Vodelo, de igual forma reconocer la garra y el esfuerzo de la Sosa, digno subcampeón. Mi agradecimiento a Guadalupe Del Valle dirigente de este legendario torneo; así como a todos los líderes deportivos que durante años han promovido las diversas disciplinas por puro amor al arte, serán respaldados por César "Truko" Verástegui como Gobernador, con regularización de espacios deportivos, material para el desarrollo de sus torneos y más estímulos que nos permitan seguir construyendo la paz a través de la convivencia que deporte permite. #ElTrukoEsHacerEquipo</p>		<p>15 DE MAYO 2022 EXPOSICIÓN DE MENORES</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

	<p>fomentar el deporte social y que nuestro estado siga teniendo mejores representantes en el alto rendimiento. Gracias a mis amigos por acompañarme en este proyecto.</p> <p>Desde Nuevo Laredo hasta Tampico y desde Matamoros hasta Tula, a diario crece no un ejército, sino un gran equipo que en todas las disciplinas del deporte está listo para jugar el gran duelo a favor de Tamaulipas 🤝🤝🤝🤝</p>		
<p>https://www.facebook.com/dariovercau/posts/pfbid01WFFAm3n8LL69d73x35888WlnGKCA3ba5d5M9ca11XNceGfWLC53iv8BkWsekfCuJ</p>	<p>Hoy se jugó el cuadrangular regional de fútbol en El Mantel y nos lo pasamos con madre!</p> <p>Si no me creen, sean el último video y chequen a mi carnal 🤝🤝🤝🤝</p> <p>#ETrukoEsPasariaConMadre 🤝🤝🤝</p>	 FOTO 1  FOTO 2	<p>9 DE ABRIL 2022</p> <p>EXPOSICIÓN DE MENORES</p>
<p>https://www.facebook.com/dariovercau/posts/pfbid01auAW1HGduK5LuQB8DvyDjCfXVA85X9ZD9xacV3xfgbXv79Zn6k2emAR4YhrmtId</p>	<p>👏Grande: historias se escriben en las canchas de Victoria, una ejemplar es la de los broncos. Gracias por invitarme a la inauguración de su nueva casa</p> <p>#ETrukoEsHacerEquipo 🤝🤝🤝</p>	 FOTO 1	<p>1 DE ABRIL 2022</p> <p>EXPOSICIÓN DE MENORES</p>

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

		 FOTO 2	
<p>https://web.facebook.com/photo.php?fbid=10166101988100613&set=ab.661720617_1207520000_&type=3</p>	<p>Andamos por la ciudad más dulce del planeta y es un enorme gusto hacer equipo con un gran formador de campeones, puro talento boxístico tamaulipeco que recientemente conquistó 9 de los 10 campeonatos en disputa, en el evento celebrado en Guadalajara, Jalisco, organizado por la familia de Saúl "Canelo" Álvarez. Entorabuena Elias López y a todos los campeones del "Gimnasio López", que siguen preparándose fuerte para las competencias en puerta.</p> <p>#ETrukoEsPegarDuro 🤝🤝🤝</p>	 FOTO 1	<p>30 DE MARZO 2022</p> <p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</p>
<p>https://web.facebook.com/dariovercau/posts/pfbid02Abog4o5N89GLB48Ca4netUqk7ca4W5zuz5Ak8nmtU9WwYv46tyVC7PflaVdpe52vI</p>	<p>Cerramos un gran día con el extraordinario triunfo de nuestro amado equipo en el</p> <p>#ClásicoTamaulipeco 🤝🤝🤝</p> <p>#ETrukoEsApoyarAlCorre 🤝🤝🤝</p>	 FOTO 1	<p>27 DE MARZO 2022</p> <p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y EXPOSICIÓN DE MENORES</p>

	<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p>		
<p>https://web.facebook.com/dariovera/posts/pfbid02cab47re1AtVW5xPCNmyopARcAwjlf1pXRRiqm3FF3D1HfvW5x0XxcD4YV2MzrPML</p>	<p>Enhorabuena Atlético Ramirín y Deportivo Bola por esta gran final; felicidades a los campeones y sobre todo a los cientos de aficionados que disfrutaron de este extraordinario encuentro.</p> <p>Hoy en nuestros barrios se disfruta la fiesta que es la esencia de nuestro deporte, como debe de ser... ¡en Paz! Gracias por la invitación Liga Reforma y aquí tiene siempre un amigo, junto con César "Truco" Verástegui para seguir trabajando por los deportistas de Tamaulipas.</p> <p>Fotos: Periódico Sincro #ElTrucoEsHacerEquipo</p>		<p>8 DE MARZO 2022</p> <p>ACTOS ANTECIPADOS DE CAMPAÑA.</p>

(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

- 26 (veintiséis) links del perfil de Facebook de C. Darío Vera Quintero.

<https://web.facebook.com/dariovera>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid0V4J3jRNpmZwUd6nRFXLrcTiHTDsy5y2c1Axs1KjEDaVemvGFhr96UffUCeFoV3sCI>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid02FXWXRpxC5Ft6g7sJpAsKyuP3ySL7szSPNEhTzVYKxZu5PhxqKAKPaEgEwbcz3T6SI>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid029K7iB2KvTHjiYpk1jsLMMRu9xFGyd3CmBjeLZaj1NBvaSero3VVMe8xeUpk15kEXI>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid0H3rwb1s2ZDkfRaMSTuo8aRcngF7PVF9oZ85C2pjhzaNfIBB4doUSRgU5LGATnPgl>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid0MW2xY7dfDpYd62NSqtucCksuKQVnkgGWYHoTfkyjrpB8YsyQ7ThapSQK1rTeal>

<https://www.facebook.com/dariovera/posts/pfbid02bhofZchl6UwKQhxJt8Mhdfdf7ommkfSznLzhXHQnL3caCcGAeMnZCfH8X3amqDngyfl>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**

<https://www.facebook.com/darioverag/posts/pfbidOX59dLGwg8A9hBFY8d2zvst9suGn99Nh9iyaRTJ9u9S3VWpNctyySF296nthg1I>

<https://www.facebook.com/darioverag/post/pfbid02pP7jzBKfCCwzDFWJBwdVHhpFWVvLi3APBYE1t7QLucdsSJVuDhELwvRDxtXdvNS6I>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10166052235365613&set=pb.661720612.-2207520000..&type=3>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10166050232030613&set=pb.661720612.-2207520000..&type=3>

<https://web.facebook.com/darioverag/posts/pfbid02cab4ZreJAAtVWSxFCNmypARcAwJkf1pXKRiqm3fF3tD1HfvW5xDXxcD4YV2MzrPMI>

- Treinta y seis (36) imágenes extraídas de los links antes descritos.
- Un CD, el cual contiene 38 (treinta y ocho) imágenes.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**; así como notificar su recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/13424/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Recibido y analizado el escrito de queja, el tres de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13425/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista por hechos de competencia local al Instituto Electoral de Tamaulipas por el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda, toda vez que el asunto de mérito es de su competencia.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria el veintisiete de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y el Consejero Presidente, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el que el artículo 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

VI. La Unidad Técnica resulté incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. *La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.*”

(...)

**Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja fue promovida por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual denuncia a la coalición “Va por Tamaulipas” y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al C. Darío Vera Quintero, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas. A dicho del quejoso, se advierten hechos que indican que la coalición y su candidato a Gobernador, así como el C. Darío Vera Quintero, han cometido infracciones a las disposiciones legales electorales por coacción del voto a través entrega de dádivas (despensas, insumos del hogar, medicamentos, balones de futbol, trofeos, bolsas

de frijol, garrafrones de agua, lonches, comida, refrescos, vasos, dulces, regalos (pelotas de plástico), material y equipo deportivo), así como la violación en materia de derechos de la niñez y adolescentes, actos anticipados de campaña, utilización de material prohibido en las campañas. Es así que del cúmulo de las conductas anteriores, esta autoridad electoral en materia de fiscalización no es competente para conocerlas y estudiarlas. No obstante, los hechos que dan origen al procedimiento de mérito podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral.

Es así que del análisis al cúmulo de hechos citados, puede advertirse la no actualización de competencia en materia de fiscalización. Sin embargo, no pasa desapercibido que su análisis preliminar permite advertir probables violaciones a la normatividad electoral, competencia de autoridad diversa.

Así, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidaturas, coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; personas aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos(as) que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, que no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, el estudio de las pretensiones del quejoso, permiten colegir que, de actualizarse los hechos denunciados, estos podrían encontrar correspondencia con conductas de la especie entrega de dádivas consistentes en despensas, medicamentos entre otros; la violación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, actos anticipados de campaña, y/o utilización de material prohibido en las campañas.

A mayor abundamiento, la denuncia presentada encuentra correspondencia con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en los artículos 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440. - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y”*
(...)”

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados se encuentran en correspondencia con la competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, en concreto por cuanto hace a 1) coacción al voto a través de dádivas, 2) actos anticipados de campaña, 3) violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, 4) utilización de material prohibido en las campañas.

Así, con relación a : 1) coacción al voto a través de dádivas es preciso manifestar que la ley electoral establece la prohibición de los actos que generen presión o coacción al electorado a través de la entrega de cualquier material en especie o en efectivo, bien o servicio para obtener el voto, cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 5 párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y artículo 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 5.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

(...)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

“Artículo 209.

(...)

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos,

candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(...)"

Ahora bien, con relación a la conducta denunciada: 2) actos anticipados de campaña, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, la normatividad electoral, establece una serie de fundamentos legales que le brinda competencia a esa autoridad para resolver lo conducente, lo cual se encuentra establecido en los artículos 301 fracción I y 342 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra se transcriben:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

***“Artículo 301.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

***Artículo. 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)

Por su parte y ante los hechos denunciados, consistentes en: 3) violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, al versar sobre el tema de propaganda político-electoral, de acuerdo con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, y en concordancia con los artículos 110, fracción XLIII y 342, fracción II de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto local es competente para conocer al respecto.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 110. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XLIII. Implementar medidas especiales para evitar que los menores de 18 años que participen en el ejercicio democrático previsto en la fracción anterior puedan ser utilizados por organizaciones, partidos políticos o coaliciones, como apoyo de campaña a candidato alguno, con fines partidistas o electorales, o promoción de la plataforma política de un partido político o coalición;

(...)

Por lo que hace a: 4) utilización de material prohibido en las campañas, de igual forma que el punto anterior dicha denuncia es n referencia a la propaganda político electoral, por lo que el artículo 210 párrafo segundo y tercero y el 342, fracción II del precepto legal multicitado, establecen los siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo. 210.

(...)

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios

durante las precampañas y campañas solo podrán ser elaborados con material textil.

(...)

Artículo. 342. *Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)"

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del quejoso sobre que esta autoridad indague respecto del origen destino y aplicación de los ingresos y egresos, que de manera presuntiva, se desprenden de los hechos denunciados (coacción al voto a través de dádivas, actos anticipados de campaña, violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, utilización de material prohibido en las campañas), se considera que, dado el sistema de distribución de competencias en materia electoral, es el Instituto Electoral de Tamaulipas quien detenta la competencia primaria a efectos de establecer la acreditación de las conductas aludidas. Cuando eso suceda entonces esta autoridad podrá emitir el pronunciamiento conducente respecto del beneficio económico derivado.

Por tanto, este Consejo General tiene a bien determinar desechar el escrito de queja en razón de la incompetencia argüida. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, por los argumentos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de la coalición "Va por Tamaulipas" y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto

Verástegui Ostos, así como del C. Darío Vera Quintero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas.

3. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento al Instituto Electoral de Tamaulipas, los hechos denunciados en términos de la pretensión de la parte denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto Electoral de Tamaulipas, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** el escrito de queja interpuesto por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando **3** de la presente resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución de manera electrónica al partido Morena

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/173/2022/TAMPS**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.